



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE

Sevilla - Valle del Cauca, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Auto	No. 312
RADICADO	2021-00095-00
PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MANUEL JOSE ROJAS FRANCO
DEMANDADO	ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DE SEVILLA S.A.
ASUNTO	Pronunciamiento Sobre Medida Cautelar

I. CONSIDERACIONES.

En un acápite innominado de la demanda, solicita la señora Libelista:

“MEDIDAS CAUTELARES

Su señoría ruego de la forma más cordial que sea decretada como medida cautelar la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con Matricula inmobiliaria 382 – 5919 ubicado en la calle 48 entre carreras 53 y 54 de Sevilla, de propiedad del demandado en reconvencción.”

Sobre este asunto, es menester anotar que si bien la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia había declarado la improcedencia de las medidas cautelares del proceso civil al Código Procesal del Trabajo -CPT-, debido a la regulación expresa del artículo adjetivo 85 A, considerando que no existe ningún vacío al respecto¹; también es cierto que ya hubo un pronunciamiento en sentido contrario por parte de la Corte Constitucional, en el boletín oficial No. 022 del 26 de febrero de 2026, al condicionar la medida cautelar en el proceso ordinario laboral, *“en el entendido según el cual en la jurisdicción ordinaria laboral pueden invocarse las medidas cautelares innominadas, previstas en el literal “c” del numeral 1° del artículo 590 del CGP.*

Dicho literal establece, principalmente, que se puede aplicar cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.

¹ Véase por ejemplo el auto No. AL2761-2016, dentro del proceso de casación con radicado No. 58156, de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, Magistrado Ponente Dr. FERNANDO CASTILLO CADENA.



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE

Para decretar la medida cautelar el juez apreciará, entre otras situaciones, la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.”

1. En este orden de ideas, deberá la Apoderada en reconvencción atemperar su solicitud a lo regulado por el artículo 85 A del CPT, en el sentido de argumentar y acreditar los actos tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia por la Parte demandada.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado**

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR POR EL MOMENTO el decreto de la medida cautelar de “inscripción de demanda” solicitada por Activa, hasta tanto se dé cumplimiento a lo regulado por la normativa precitada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

Notificación por Estado electrónico: No

Hoy 01 de junio de 2022 se notifica el presente auto por ESTADO, fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE**

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94ac712c9eb23453d26c8b7dc4588312425ce45525a8fcae2ee6f537fed47bf3

Documento generado en 31/05/2022 03:39:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**